

Retos normativos de las PyMES

C.P.C. SERGIO LUIS MORENO MORENO

Socio de auditoría de Moreno Contadores Consultoría Profesional, S.C.

Asesor de la Comisión Técnica de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de México

Secretario de la Comisión de DPC del IMCP

slm2@morenocontadores.com.mx

Síntesis

La evolución y adopción de nuevas disposiciones normativas traen consigo una inversión de tiempo, esfuerzo y recursos económicos de las PyMES, y aunque hoy en día están viviendo momentos críticos por la pandemia de COVID-19, no tenemos la menor duda de que los resultados serán favorables a corto o mediano plazo. En este contexto, el papel de profesionales de la Contaduría es evaluar, implementar y monitorear los controles necesarios para acotar los riesgos inherentes de cualquier revisión por parte de las autoridades.

En México, de acuerdo con datos de Forbes, existen cerca de 4.2 millones de pequeñas y medianas empresas (PyMES), las cuales contribuyen con alrededor de 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan 70% del empleo formal, lo que representa la columna vertebral de nuestra economía.

Estas empresas se encuentran frente a un reto enorme, que es **evolucionar**, pues deberán cumplir con una serie de nuevos requisitos formales, situación que se

traduce en crear en su interior las condiciones idóneas para poder hacer frente a los nuevos requerimientos normativos, siendo materia de nuestro entorno los contables y legales.

Esta evolución y adopción de disposiciones normativas traen consigo el cumplimiento cabal de nuevos requerimientos y lineamientos. Si bien en materia de encargos de auditoría ya se cuenta con la denominada Guía para el uso de las Normas Internacionales de Auditoría en auditorías de pequeñas y medianas entidades, la cual

Las PyMES deberán crear en su interior las condiciones idóneas para poder hacer frente a los nuevos requerimientos normativos

se aplica en las entidades con dichas características si existen algunas consideraciones o facilidades, con respecto a las Normas de Información Financiera y regulaciones tributarias no existe excepción alguna y por ello es pertinente señalar de manera específica el artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, el cual refiere la “razón de negocios”.

Dicha disposición tiene por objeto el que las autoridades tributarias cuenten con la facultad de acotar, observar y hasta rechazar inversiones y/o gastos que, a su juicio, no tengan una relación directa con la actividad de las entidades que las ejercieron, lo que en consecuencia puede traducirse en un cuestionamiento de todas y cada uno de los conceptos deducibles para efectos de las distintas contribuciones.

Si bien esta disposición se ha conceptualizado como el fundamento de las reglas generales anti-abuso, ya que se busca limitar cualquier práctica que genere un beneficio fiscal a las empresas que lo ejercen, en mayo de 2019 la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) determinó que la ausencia de razón de negocios sí puede ser un argumento de la autoridad para determinar **la inexistencia de una operación**, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para llegar a tal conclusión, hecho grave para muchos de nosotros.

Esta disposición ya existe desde el año 2020 y se estima que su cabal aplicación sea en este incipiente 2021. En la actualidad, las autoridades ya se encuentran realizando diversos procesos de fiscalización, mediante “revisiones electrónicas”, devoluciones de impuestos”, cartas invitación para reuniones virtuales y mensajes en el buzón tributario, así como solicitudes o requerimientos de información muy amplias o extensas, que ponen en jaque a la administración de las PyMES.

Se sabe que esta disposición nace para dar respuesta a prácticas de fraude a la ley o abuso del derecho, ya que, en su momento, en algunas entidades hubo un exceso con respecto a que los gastos e ingresos no cumplieran

con la razón de negocio. No obstante, el nuevo paradigma indica que el principio de máxima capacidad contributiva pesa más que los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria, lo cual es preocupante para algunos. Sin embargo, todas aquellas PyMES que sí llevan su contabilidad, con base en las Normas de Información Financiera o cualquier otro marco conceptual (conocido, aceptado y generalizado), no tendrían estas situaciones legales, ya que cuando se da cabal cumplimiento a las Normas de Información Financiera, en particular la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, sexto párrafo, el riesgo se minimiza.

Esta disposición tiene como objetivo principal combatir las operaciones que no existan (operaciones simuladas), sin embargo, algunas PyMES no cuentan con una estructura administrativa robusta que les permita cubrir algunos requisitos de forma en sus operaciones, como contratos, convenios, pólizas de seguros y cualquier otra evidencia documental sobre la recepción de bienes o prestación de los servicios.

Las autoridades están solicitando, entre muchos otros requerimientos, la siguiente documentación:

1. Descripción detallada de la actividad preponderante de la entidad.
2. Relación detallada de cada uno de los bienes que se enajenan o servicios que se prestan, indicando la tasa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como el fundamento legal aplicable a cada uno de ellos.
3. Contratos que se hayan celebrado con los proveedores de bienes y servicios que se encontraban vigentes durante el periodo sujeto a revisión.
4. Contratos con el prestador de servicios de seguridad, custodia, transportación y servicios profesionales, indicando si los servicios que recibió de sus proveedores, arrendadores o prestadores

La razón de negocios sí puede ser un argumento de la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para llegar a tal conclusión

de servicios, son estrictamente indispensables en los términos del artículo 5, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; además, solicitan se establezca la relación que guarda la adquisición de los bienes que adquiere con la actividad que desarrolla, y por si fuera poco indicar el motivo por el que resulta indispensable para la actividad que desarrolla y la manera en que es financiado.

5. Diagrama de flujo y escrito en el cual se detalle cada una de las etapas en que se incurre para llevar a cabo la actividad preponderante, señalando el lugar y la duración de dichos actos, así como el número de personas que intervienen en cada etapa del proceso para la prestación de servicios.
6. Relación detallada y catálogo con muestras (fotografías) de cada uno de los bienes que produce y/o enajena, indicando la tasa del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios correspondiente, así como el fundamento legal aplicable a cada uno de ellos.
7. Aportación de todos los permisos expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) respecto de los productos que enajena, de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la LIVA, señalando la sustancia activa, características y su funcionalidad.
8. Explicación detallada del tipo o tipos de establecimiento con los que cuenta, anexando los respectivos avisos de apertura de establecimiento.
9. Indicación del lugar en donde se almacena la mercancía que comercializa, señalando si es de su propiedad o rentada, anexando la dirección,

nombre del propietario, contrato y documentación que lo acredite.

10. Indicación del número del personal con el que se cuenta para sus operaciones, sus nombres y qué funciones realizan; si están dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de aportar los pagos de las cuotas obrero-patronales IMSS e INFONAVIT y Nóminas pagadas del periodo.

Como podemos observar, estos requerimientos son solo algunos que las autoridades están solicitando. Si bien las PyMES cuentan con la mayoría de ellos, pueden tener algunas carencias de evidencia para documentar algunas cuestiones, esto simplemente por la naturaleza dinámica de sus actividades, que según estadísticas de las propias autoridades las consideran 90% relaciones comerciales tácitas y solo se vinculan por el simple hábito de comprar productos o prestar servicios en el mismo lugar o proveedor. Esto inclusive no solo tiene afectaciones en materia tributaria, sino en caso de alguna controversia comercial se están viendo imposibilitados de realizar alguna demanda en materia mercantil.

El apoyo a las PyMES es de gran importancia para el desarrollo del país. Aunque hoy en día están viviendo momentos críticos por la pandemia de COVID-19 y esforzándose por cubrir estos pequeños detalles que representan inversión de tiempo, esfuerzo y recursos económicos, no tenemos la menor duda que los resultados serán favorables a corto o mediano plazo.

Es por ello que nuestro papel como profesionales de la Contaduría es evaluar, implementar y monitorear los controles necesarios para acotar los riesgos inherentes de cualquier revisión por parte de las autoridades. Esto representa un nuevo reto que implicará un cambio de cultura, de estrategia y conceptualización del negocio, además de la forma en que se opera. ☞